



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta, Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Guía de armas núm. 064442, perteneciente al Somatenista de Guijo de Galisteo, Lino Cecilio Acosta, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que la guía de armas de referencia queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pudiera hacerse de la misma un uso indebido.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, interino, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS.

2740

Circular

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Somatenista expedido por mi Autoridad a favor de don Galo Angel Garrido Garrido, vecino de Montehermoso, con fecha 25 de Marzo de 1946, y registrado en este Gobierno con núm. 4, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que el nombramiento de referencia queda anulado a todos los efectos, en evitación de que pudiera hacerse del mismo un uso indebido.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, interino, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS.

2741

Circular

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Somatenista expedido por mi Autoridad a favor de don Antonio García Gómez, vecino de Robledillo de Gata, con fecha 6 de Abril de 1946, y registrado en este Gobierno con el número 3, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que el nombramiento de referencia, queda anulado a todos los efectos, en evitación de que pudiera hacerse del mismo, un uso indebido.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, interino, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS.

2742

Circular

Habiendo sufrido extravío la tarjeta de identidad número 65041, expedida a favor del Somatenista de Valdemorales, de esta provincia, don

Guillermo Mayoral Acedo, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que la tarjeta de referencia queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pudiera hacerse de la misma un uso indebido.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, interino, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS.

2743

Circular

Habiendo sufrido extravío la documentación del Somatenista de Talayuela, Emiliano Avila Gómez, número 09851, como asimismo el nombramiento expedido por mi Autoridad con fecha 6 de Junio de 1946, y registrado en este Gobierno con el número 12, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que el nombramiento de referencia queda anulado a todos los efectos, en evitación de que pudiera hacerse del mismo un uso indebido.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947.— El Gobernador Civil, interino, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS.

2744

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 634 sobre formalización de reservas de legumbres secas para propio consumo

FUNDAMENTO

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946, se reseñaban las directrices a que habían de ajustarse la recogida de legumbres de granos secos.

Para dar cumplimiento al referido Decreto, esta Comisaría General dictó y promulgó la Circular n.º 624 de 8 de Mayo de 1947 (Boletín Oficial del Estado n.º 130 de 10 de Mayo de 1947), en la que aparecen las normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña 1947-48.

En los artículos 12 y 13 se señalan las cantidades que podrán restarse para consumo familiar y las personas que tienen derecho a la reserva, que se hará efectiva mediante la baja de los reservistas en el racionamiento, y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las Colecciones de cupones y se diligencien éstas debidamente.

Al regular todo ello, hemos de tener en cuenta que, en régimen de racionamiento, el arroz se estima como sustitutivo de las legumbres.

Por virtud de lo expuesto y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, esta Comisaría General resuelve:

Duración de la baja en el racionamiento por reserva

1.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de legumbres se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres, durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva. En su consecuencia no se admitirán productores ni persona alguna de ellos dependientes, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaría General, quedando por tanto sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia

Preferencia para el disfrute de la reserva

2.º Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a los obreros que trabajan en la explotación.

Corte de cupones de racionamiento

3.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres secas y arroz, cortándose al efecto de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tales artículos, haciendo consta en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de reservistas de legumbres y arroz y fecha hasta que se consideran abastecidas.

Normas para las peticiones de reserva

4.º Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres secas una vez formulado el concierto de almacenamiento con el almacenista

recolector, presentará el ejemplar del mismo que tenga en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que resida, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo n.º 1) en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del concierto procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbre y arroz a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de reservistas de legumbres y arroz y fecha hasta que se consideran abastecidos.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del concierto después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: «Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de ..., (número de las colecciones en letra)» Colecciones de cupones cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien de legue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.

5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbre no darán efectividad a la reserva, en tanto no se presente el ejemplar del concierto diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y solo lo verificarán en la cuantía que corresponda al total de Colecciones de cupones que en el mismo corte hayan sido presentadas.

6.º Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieren formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo n.º 3) de los obreros eventuales que calculen han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondiente a cada uno y su equivalencia a fijos a razón de 300 peonadas por obrero fijo.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración corresponden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de



la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo de cada ejemplar del concierto que el agricultor se estampará para que diga: «Cumplimentada la reserva de (número de obreros en letra) obreros eventuales equivalentes a (número en letra) fijos», la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior solicitarán de las Jefaturas provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios para cada hectárea cultivada.

Fichero individual de reservista

A los obreros eventuales no se les cortarían los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones, ni se estamparán en ellas el sello de reservistas de legumbres.

7.º Las Delegaciones de Abastecimientos procederán obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a favor un fichero individual de reservistas de legumbres y arroz (modelo n.º 2) el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la provincial de que dependan y en los plazos que la misma les señale, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos; serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideran abastecidos. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de cupones de los beneficiarios debidamente anudados. El envío de estas relaciones y cupones cortados, se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales, las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular que hubiere formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor; total de obreros eventuales reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

8.º Las Delegaciones Provinciales con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figure y formarán un fichero individual de reservistas integrados por las fichas correspondientes a todas las personas con reserva en la provincia.

En los ficheros Local y Provincial de reservistas de legumbres y arroz, se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva se reflejarán en dichos ficheros. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

9.º Las Delegaciones Provinciales para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas de legumbres «por cambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etc., de quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho de usar de la reserva.

Traslado de reservas

10. Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distintas de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará para el traslado de la misma, a las disposiciones sobre el transporte de artículos intervinientes.

Padrones de clientes de reservistas de legumbres y arroz

11. Con el fin de coordinar lo que por Circular se regula, con lo dispuesto en la 545, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dispondrán que por los establecimientos proveedores se confeccionen un «padrón de clientes reservistas de legumbres y arroz» para las personas que reúnan tal condición; los cuales causarán baja en los que actualmente existen; de esta forma el padrón de personas no reservistas servirá para el suministro de todos los artículos, incluso legumbres y arroz y el de «Reservistas» para el suministro, excluidos estos dos artículos.

Si algún reservista de legumbres y arroz, cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extiende se hará constar también la circunstancia de que ES RESERVISTA DE LEGUMBRES Y ARROZ y fecha hasta la que se consideren abastecidas.

Resúmenes de reservistas

12. Las Delegaciones Provinciales antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General, un resumen de reservistas de legumbres y arroz, idéntico al modelo 39 señalado para los reservistas de cereales panificables.

Cupón que se cortará a los reservistas

13. El cupón que se cortará a los reservistas de legumbres y arroz será el II de las actuales colecciones, teniendo en cuenta la posibilidad de cortarlo a continuación de los cupones de pan, puesto que, en muchos casos, se dará la circunstancia de que los reservistas de legumbres lo serán también de cereales panificables.

En consecuencia de lo anterior, no podrá destinarse dicho cupón sino al racionamiento de legumbres y arroz.

14. Queda derogada la Circular n.º 383, de 14 de Julio de 1943, en cuanto a reservas de legumbres se refiere y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid, 14 de Julio de 1947. El

Comisario General, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Sr. Subdelegado de Abastecimientos y Transportes del Campo de Gibraltar.

2705

Delegación de Trabajo

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE YESOS Y CAL

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), se dictan Normas para aplicación a las industrias de fabricación de yeso y de cal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento.

Las citadas Normas regulan las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de yeso y de cal.

Abarca también a las canteras de materias primas explotadas directamente por la empresa.

Empieza a regir desde el 15 de Agosto corrientes.

Se llama la atención sobre esta Reglamentación Nacional, a fin de que por los elementos interesados se cumplan las Normas que se establecen en la misma.

Cáceres a 20 de Agosto de 1947. —El Delegado accidental, Daniel Benavides.

2735

Juzgados

TALAVERA DE LA REINA

Edicto

En sumario que instruyo en este Juzgado bajo el número 50 1947, por falsificación de una guía de ganado y póliza de Seguros contra el Ganado, he acordado en el día de hoy citar de comparencia ante este Juzgado a los individuos llamados, Víctor García Jimenez, Juan Vargas y Manuel Carretero, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación a los interesados antes dichos, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Toledo y Cáceres, expido el presente edicto que firmo en Talavera de la Reina a 21 de Agosto de 1947.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

2745

DON BENITO

Edicto

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción del Partido de Don Benito.

Por medio del presente, y en virtud del sumario número 83 de este año, ruego a las Autoridades así Ci-

viles como Militares e intereso a los Agentes de la Policía, procedan a la busca, ocupación y conducción a este Juzgado, de los semovientes que después se reseñan, y a la detención de las personas que las tengan ilegítimamente, por haber sido hurtadas la noche del 13 al 14 del mes en curso, de este término municipal:

1.ª Yegua de 8 años, capa negra, embarrada, de 1,53 metros de altura, con hierro B. en la nalga derecha y herrada de las cuatro.

2.ª Potra del mismo pelo, de 3 meses, pequeña e hija de la anterior.

3.ª Otra yegua, castaña, de 14 a 15 años, con lunar blanco en costillar izquierdo y pata del mismo lado, herrada de las mano.

4.ª Una mula de 15 meses, pelo castaño, más bien pequeña; y

5.ª Mulo castaño, de 7 años, con lunar blanco en costillar derecho, desherrado de la mano izquierda. Todos sin asegurar,

Don Benito a 16 de Agosto de 1947. —Agustín Muñoz.—El Secretario, Generoso Jimenez. 2729

Alcaldías

VALDEHUNCAR

Anuncio

Ha desaparecido el semoviente siguiente: Un cerdo, moreno peludo, de un año, con oreja abierta derecha, mosqueada la izquierda.

Valdehúncar a 18 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Cecilio Encinas.

(7 psta.) 2738

GUADALUPE

Edicto

Para cumplimentar con cuanto se previene en el artículo 236, del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan las Haciendas Locales se ha instruido expediente de crédito con transferencias para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el mismo, se hace público por hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír las reclamaciones, que se produzcan.

Guadalupe, 11 de Agosto de 1947. —El Alcalde C. López Cordero. 2683

SANTIAGO DE CARBAJO

Aprobado en principio el expediente suplemento de crédito para reforzar algunas consignaciones del presupuesto ordinario del año actual, y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se expone al público para que en el término de quince días, puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Santiago de Carabajo a 2 de Agosto de 1947.—El Alcalde, A. Hologado. 2684

BOTIJA

Edicto

Queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, las Características Parcelarias de los 32 polígonos que integran este término, para que durante dicho plazo sean presentadas las reclamaciones pertinentes.

Botija a 9 de Agosto de 1947.—El Alcalde, E. Pérez. 2675